



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 067/21

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 067/21

Sucre, 10 de marzo de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-43/2021, ingresa a la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, Nota CITE: DESPACHO N°009/21 de fecha 13 de enero de 2021, suscrita por la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre Luz López Rojo Vda. de Aparicio quien remite respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 95/20 en relación a denuncia sobre supuestas irregularidades cometidas por la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico – PRAHS para su análisis e informe.

Que, con registro CM 43/20, ingresa a la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, nota de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la señora Gloria Vara Coronado, en su condición de propietarios de un inmueble ubicado calle Cornelio Durán N.° 58 Barrio Poconas, quien solicita se instruya se proceda con la programación debida de la Auditoria a la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico – PRAHS para su activación a la sección de Auditoria de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de la Resolución Autonómica Municipal N.° 460/19 de fecha 16 de octubre de 2019 **bajo anuncio de responsabilidad funcionaria por incumplimiento de deberes.**

Que, ante dicha denuncia el Pleno del Concejo Municipal, emite Petición de Informe Escrito N° 95/20, consultando las particularidades del procesamiento del caso.

Que, en respuesta el Ejecutivo Municipal remite nota Cite: DESPACHO N°009/21 suscrito por la Alcaldesa Municipal Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, remitiendo las respuestas elaboradas por la Dirección Municipal de Auditoria Interna.

Que, mediante Petición de Informe Escrito, presentada por la Lic. Maribel Peñaranda de Aragón, Directora a.i. de Auditoria Interna del G.A.M.S. de fecha 11 de enero de 2021, quien da a conocer las respuestas a la Petición de Informe Escrito N° 95/20, en relación a denuncia sobre Supuestas irregularidades cometidas por la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico – PRAHS dando a conocer los siguientes aspectos:

Del Informe de Petición Escrita (PIE) remitida por su autoridad que fue objeto de análisis y consideración, se puede evidenciar presuntas contravenciones al ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria de los servidores públicos del Ejecutivo Municipal a razón de los siguientes elementos que pongo a consideración:

1.- Se evidencia del Informe de Petición Escrita (PIE) remitida por el Ejecutivo Municipal, que mediante Comunicación Interna con CITE N° 2014/2019 de fecha 26 de noviembre del 2019, la Ex Directora a.i. de Auditoria Interna Lic. Ana María Abastoflor Gumiel **INSTRUYO** a la Lic. Patricia Adriana Núñez Manjón realice la ejecución de la auditoria solicitada, pero la misma no pudo concluirse a razón de la finalización de su relación contractual de la profesional auditora asignada al caso, dejando constancia para efectos de aclaración, que la Dirección de Auditoria Interna fue asumida por la Licenciada Maribel Peñaranda de Aragón de fecha 22 de septiembre del 2020.

Así mismo se señala que en dos oportunidades recibieron visita de la interesada (primera en septiembre) quien puso a conocimiento su preocupación por la no conclusión de la mencionada auditoria, donde se le indicó que realizarían las averiguaciones respectivas para darle una respuesta sobre el tema. Así mismo informan que en una segunda visita (no señala fecha) se le comunico que no se encontró ningún instrumento formal que instruya la ejecución de la mencionada auditoria entre las fechas de enero a 21 a septiembre del 2020

Pero del análisis de la documentación, se puede evidenciar que a fojas 33 se tiene una nota de fecha 08 de enero del 2020, remitida por la ex funcionaria municipal, Lic. Patricia A Núñez M. quien pone a conocimiento de la Ex Directora a.i. Lic. Ana María Abastoflor Gumiel **las auditorias pendientes y que de acuerdo a cronograma ambas debían ser concluidas en la gestión 2020** entre las cuales se encontraba la siguiente:

*“Comunicación interna CITE N ° 214/2019 Auditoria especial técnica a todos los actuados administrativos a denuncia interpuesta por la propietaria del inmueble ubicado en calle Cornelio Durán número 58 barrio Poconas.”* misma que cuenta con un proveído donde extrañamente consigna la fecha de 04 de enero, en la cual se instruye





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 067/21

a la Lic. Peñafiel y al Ing. Manchaca, el dar cumplimiento a la Resolución Municipal 460 /19 de fecha 16 de octubre de 2019 a la mayor brevedad.

2.- Informan, que no se realizó ninguna sanción, puesto que la servidora pública (profesional Auditora) que en ese entonces fue instruida, para realizar la auditoria, ya no fue contratada en la Dirección de Auditoria Interna, así mismo informare que en la documentación de la D.A.I no se evidencia que se haya realizado acciones a los servidores públicos.

Existe una contradicción en su informe, ya que ellos mismos señalan que su relación contractual de la ex servidora pública concluyo en diciembre del 2019, por lo que tenían la obligación de dar continuidad a la auditoria, más aun tomando en cuenta la nota fecha 08 de enero del 2020, remitida por la ex funcionaria municipal, Lic. Patricia A Núñez M. quien pone a conocimiento de la Ex Directora a.i. Lic. Ana María Abastoflor Gumiel **las auditorias pendientes y que de acuerdo a cronograma ambas debían ser concluidas en la gestión 2020.**

Es importante recordar al Ejecutivo Municipal que la Responsabilidad Administrativa por la función pública, es tanto para **los servidores públicos actuales como para ex servidores públicos** tal como lo establece el artículo 15 del Decreto Supremo 26237 que a la letra señala:

*Sujetos de responsabilidad administrativa) Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución final ejecutoriada a la Contraloría General de la República para fines de registro".*

3.- Informan que la auditoria especial técnica a todos los actuados administrativos a denuncia de Gloria Vara Coronado fue instruida en fecha 7 de la presente gestión así mismo señalan que por la carga laboral existente en la D.A.I. se hace lo posible para el cumplimiento de las resoluciones Autonómicas Municipales en los plazos previstos.

Lo que evidencia que la prosecución y cumplimiento de la Resolución Autonómica Municipal N.º 460/19 de fecha 16 de octubre de 2019, es producto de la denuncia y solicitud de petición realizada por el Concejo Municipal y no producto de los principios que rigen la función pública como son la eficacia, eficiencia y sobre todo cumplimiento obligatorio de las Resoluciones Autonómicas Municipales más aun tomando en cuenta lo previsto en artículo 4 de la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011 de inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal, que a la letra señala:

**"Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales"**

Por lo que se puede evidenciar presuntas contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo, por funcionarios y ex funcionarios, a razón del incumplimiento de la Resolución Autonómica Municipal 460/19, por lo que corresponde se remita antecedentes a la autoridad sumariante para efectos que en derecho corresponda.

Así mismo se sugiere cumplir los cronogramas aprobadas para la ejecución de la auditoria especial técnica a todos los actuados administrativos a denuncia interpuesta por la propietaria del inmueble ubicado en calle Cornelio Duran numero 58 barrio Poconas, misma que fue instruida mediante Comunicación Interna AUD. INT N° 009/12 de fecha 07 de enero del 2021 con el fin de evitar lo señalado en la nota de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la señora Gloria Vara Coronado que anuncia responsabilidad funcionaria por incumplimiento de deberes.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias;"

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 4 párrafos I y II, establece:

I.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido:

- Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador
- Órgano Ejecutivo

II.- La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos dos órganos.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 067/21

Que, en aplicación de los artículos 151 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, corresponde al Ejecutivo Municipal, informar en el marco de sus competencias respecto al particular.

Que, el artículo 133 de la Ley Municipal Autónoma N°027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece: "Las Concejalas y los concejales en ejercicio tanto en el pleno como en las comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización inciso k) Notas de Atención.

Que el artículo 4 de la Ley Municipal Autónoma N°001/2011 de inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal, establece: "Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales **son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales**"

Que la ley 1178 en su Artículo 28° establece: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que la ley 1178 en su Artículo 29° establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Que el Decreto Supremo 26237 en su Artículo 15 establece: (Sujetos de responsabilidad administrativa) Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución final ejecutoriada a la Contraloría General de la República para fines de registro".

Que el Decreto Supremo 26237 en su Artículo 16 establece (Prescripción) La responsabilidad administrativa prescribe a los dos años de cometida la contravención, tanto para servidores como para ex servidores públicos. Este plazo se interrumpe con el inicio de un proceso interno en los términos previstos por el artículo 18 del presente Reglamento. La prescripción deberá ser necesariamente invocada por el servidor público que pretende beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad legal competente".

Que el Decreto Supremo 26237 en su Artículo 18 establece (Proceso interno) Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda. Consta de dos etapas: sumarial y de impugnación, que a su vez se constituye por los recursos de revocatoria y jerárquica

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal"...

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda, **INICIE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO**, en contra de todo servidor público involucrado en el no cumplimiento del Artículo 1° y 2° de la Resolución No 460/19, debiendo la Autoridad Sumariante identificar a los presuntos responsables y las presuntas normas contravenidas, debiendo tomar en cuenta la parte considerativa de la presente resolución.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M. 067/21

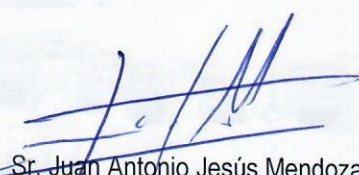
**ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda, **CUMPLIR LOS CRONOGRAMAS APROBADOS** para la ejecución de la auditoria especial técnica a todos los actuados administrativos a denuncia interpuesta por la propietaria del inmueble ubicado en calle Cornelio Durán numero 58 barrio Poconas, misma que fue instruida mediante Comunicación Interna AUD. INT N° 009/12 de fecha 07 de enero del 2021 con el fin de evitar lo señalado en la nota de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la señora Gloria Vara Coronado que anuncia responsabilidad funcionaria por incumplimiento de deberes.

**ARTICULO 3°.-** La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la presente Resolución Autonómica Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Omar Montaño Gallardo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.